LEI DE 10 DE AGOSTO DE 1881

Jueces y fiscales .- El poder ejecutivo continúe nombrándolos hasta que se organice constitucionalmente el poder judicial.

NARCISO CAMPERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto la Convencion nacional, ha sancionado la siguiente lei:

LA CONVENCION NACIONAL

Decreta:

Artículo único. Hasta que el poder judicial se organice en la república conforme a las prescripciones de la Constitucion, El poder ejecutivo continuará ejerciendo la facultad de nombrar a los majistrados, jueces y fiscales; declarándose legales los nombramientos verificados por él hasta la facha.

Comuníquese al poder ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Sala de sesiones en La Paz, a 5 de agosto de 1881.

M. Baptista.- Apolinar Aramayo, diputado secretario.- Antonio Guerrero, diputado secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república. Casa de gobierno en La Paz, a los 10 dias del mes de agosto de 1881.

NARCISO CAMPERO.- Pedro H. Várgas.